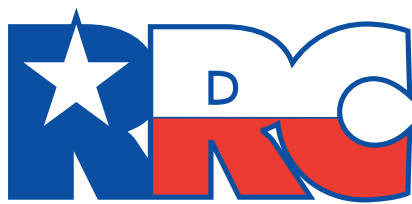


SUPLEMENTO PARA LA GUÍA DE ESTUDIO GLP

Llenador de cilindro
Nivel de empleado



COMISIÓN DE FERROCARRILES DE TEXAS

Septiembre 2012

NORMAS DE SEGURIDAD DEL GAS LP (LP-GAS SAFETY RULES),
COMISIÓN DE FERROCARRILES DE TEXAS
**SECCIONES CLAVES PARA LOS LLENADORES DE
CILINDRO**

NOTA: Este resumen está destinado únicamente para ayudar a los aspirantes del certificado de llenador de cilindro a nivel de empleado de la Comisión de Ferrocarriles a prepararse para sus exámenes de certificación, por medio de la identificación de ciertas regulaciones federales claves que se aplican a las operaciones de transporte de gas LP en Texas.

§9.9 Requisitos para renovación de certificaciones

(c) Los portadores de certificaciones deben remitir el pago de \$35 no reintegrable para la renovación anual de la certificación a AFRED antes o a más tardar el 31 de mayo de cada año. Los individuos que poseen más de una certificación realizarán un solo pago de renovación anual.

(1) El no realizar el pago anual no reintegrable dentro del plazo resultará en la caducidad de la certificación. Para renovar una certificación caducada, el individuo deberá pagar \$35 no reintegrables para la renovación anual de la certificación y además \$20 no reintegrables por pago atrasado. En caso de no hacerlo la certificación vencerá. Si la certificación de una persona se vence, esa persona inmediatamente deberá cesar de realizar las actividades con el gas LP autorizadas por la certificación. Si la certificación de un individuo se encuentra vencida por más de dos años a partir del 31 de mayo del año en que dicha certificación caducó, el individuo deberá cumplir con los requisitos para una nueva certificación.

(2) Al recibir el pago para la renovación anual y cualquier multa por pago atrasado, AFRED deberá verificar que la certificación del individuo no haya caducado, sido revocada o estado vencida por más de dos años. Luego de la verificación, AFRED renovará la certificación y el individuo podrá continuar o reanudar las actividades con el gas LP autorizadas por dicha certificación.

§9.135 Contenedores, tuberías o cilindros inseguros o no aprobados

Además de NFPA 58, §§5.2.1.1, 7.2.2.11 y 5.2.2, un concesionario o los empleados de un concesionario no deberán introducir gas LP en ningún contenedor ni cilindro si el concesionario o empleado saben o tienen alguna razón para creer que tal contenedor, cilindro, tubería o el sistema o el aparato al cual está conectado es inseguro o no está instalado de acuerdo con los estatutos de las Normas de Seguridad de Gas LP.

§9.136 Llenado de contenedores DOT

(a) Además de NFPA 58, §7.4.2.1, los contenedores DOT de menos de 101 libras de capacidad de gas LP, que no sean los contenedores diseñados para utilizarse en montacargas o camiones industriales deberán ser llenados sólo por peso. El peso de tales contenedores deberá ser determinado por básculas que cumplan las especificaciones del Manual 44

del Instituto Nacional de Estándares y Tecnología. Las básculas en las instalaciones del concesionario deben estar registradas actualmente en el Departamento de Agricultura de Texas. Las básculas deben tener una capacidad de pesaje nominal mayor al peso total de los cilindros que se estén llenando. Las básculas deben ser precisas durante el llenado del cilindro. La fórmula para llenar contenedores de gas LP por peso de acuerdo a esta sección es la siguiente:

- (1) La capacidad de propano en libras se determina multiplicando la capacidad total de agua por 0.42.
- (2) Sume la tara de un cilindro al peso líquido del producto más el peso de la manguera y la boquilla. La suma de estos tres pesos es el ajuste adecuado de la báscula.

(b) Los contenedores diseñados para ser utilizados en montacargas o camiones industriales deben llenarse de acuerdo con lo especificado en NFPA 58, §11.12.

§9.403 Secciones de NFPA 58 no adoptadas por referencia, y adoptadas con cambios, requisitos adicionales o correcciones

Sección de NFPA 58 afectada	Acción específica	Normas de la Comisión a ser seguidas u otros comentarios (lo subrayado muestra texto agregado; lo tachado muestra texto eliminado)
5.7.4.1	requisitos adicionales y con cambios	Ver normas de la Comisión § 9.9.143 (e) Los contenedores de <u>4000 gal</u> 2000 gal (7.6 m ³) de capacidad de agua o menos deben estar equipados con válvulas y otros accesorios de acuerdo con la Tabla 5.7.4.1. Las válvulas de cierre, de llenado, de no retroceso y de exceso de flujo deben cumplir con ANSI/UL 125, <i>Estándares para válvulas y amoníaco anhidro y gas LP (que no sea alivio de seguridad)</i> , excepto que las válvulas de cierre usadas en los cilindros DOT deben cumplir con UL 1769, Válvulas de cilindros. <u>Los contenedores de más de 4000 gal (15.1 m³) de 2001 gal hasta 400 gal (7.6 m³ hasta 15.1 m³) de capacidad de agua en plantas a granel y servicios de plantas industriales</u> deben estar equipados con válvulas y otros accesorios de acuerdo con 5.7.4.2 según su aprobación con cambios. Los contenedores de 2001 gal a 4000 gal (7.6 m³ a 15.1 m³) de capacidad de agua en algo que no sea una planta a granel y un servicios de planta industrial deben estar de acuerdo con la Tabla 5.7.4.1.
6.24.3.13	con cambios	Una válvula de acción rápida listada o una válvula tipo bola con una perilla con traba debe instalarse en el extremo de descarga de la manguera de transferencia.
9.9.3.10 6.24.3.14	requisitos adicionales	Ver norma de la Comisión
6.24.4.2	requisitos adicionales	Ver norma de la Comisión